



Segovia, 19 de Agosto del 2024

Expediente: SG-10540-30689

Asunto: Modificación Plan Cinegético coto SG-10540

Denominación: LOS COMUNES P.1

Superficie: 4.435,00 ha

Términos Municipales: Sepúlveda
Cerezo de Arriba

Titular: COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPÚLVEDA

Arrendatario: CLUB CINEGÉTICO SAN BLAS

Resolución de fecha 19 de Agosto del 2024 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia por la que se modifica la Resolución de 6 de Marzo del 2023, que aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza SG-10540

Visto el anexo al Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza SG-10540, con una superficie de 4.435,00 hectáreas, situado en el término municipal de Sepúlveda en la provincia de Segovia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPÚLVEDA, con N.I.F/C.I.F. nº P4000002H, como titular del Coto de Caza SG-10540, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 14 de Febrero del 2023.
2. Con fecha 6 de Marzo del 2023, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia emite Resolución por la que aprueba el Plan Cinegético de dicho coto.
- 3.- Con fecha 15 de julio de 2024, la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, titular del coto de caza SG-10.540 «Los Comunes, Finca I» presentó solicitud de modificación del Plan Cinegético de dicho coto, proponiendo:
 - Modificación de diversos aspectos recogidos en la Memoria del Plan.
 - Modificación del emplazamiento de uno de los puntos de espera reflejados en el Plan aprobado.
 - Inclusión en el Plan de Mejoras de la realización de aportes de alimentación suplementaria, tanto en los puestos de espera de jabalí, como en otros puntos del acotado para incrementar la eficacia de monterías y ganchos, en los días previos a su celebración.
 - Inclusión en el Plan de Mejoras de la instalación de cámaras de activación por movimiento, cámaras de fototrampeo y torretas para las esperas de jabalí.
 - Modificación de los períodos y días hábiles de caza adecuándola a las últimas modificaciones de la legislación cinegética vigente.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Examinada la modificación del Plan Cinegético vigente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la normativa en materia de patrimonio natural, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, **RESUELVE**

Modificar la Resolución de 6 de Marzo del 2023, por la que se aprueba el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza SG-10540, de 4.435,00 hectáreas, situado en los términos municipales de Sepúlveda y Cerezo de Arriba en la provincia de Segovia, encuadrado en el GRUPO II, del que es titular COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPÚLVEDA, con N.I.F./C.I.F. nº P4000002H, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de marzo de 2028.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético y su anexo, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:
 - a) Al efecto de mejorar la eficacia de aguardos y esperas se autoriza el aporte de alimentación suplementaria de origen natural tal como frutos, semillas, forraje y piensos de alimentación, así como el aporte de agua o nutrientes en forma bloques o piedras de sales minerales siempre y cuando, todos estos aportes se realicen bajo las premisas establecidas en la ORDEN MAV/534/2024, de 3 de junio, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Jabalí (Sus scrofa) en la Comunidad de Castilla y León y se cumplan las siguientes condiciones:
 - Los aportes se efectuarán en los puestos establecidos en el Plan cinegético. Las coordenadas de los puestos 1, 7 y 8 serán las reflejadas en la memoria adjunta a la modificación propuesta:





Nº de puesto	Coordenada X	Coordenada Y
1	454698	4571039
7	458507	4564619
8	458406	4562529

- Los aportes se realizarán siempre a más de 250 metros respecto de terrenos cinegéticos colindantes, carreteras, núcleos de población, áreas recreativas e instalaciones vinculadas al manejo de explotaciones ganaderas (naves, comederos, abrevaderos, mangas).
 - Deberá evitarse localizar los puntos de aporte en lugares de paso de especies migratorias. Si se detectase tal circunstancia, o una concentración anormal de las mismas en sus proximidades, quedará prohibida la caza de palomas y tórtolas en un radio de 200 de los puntos en los que encuentren ubicados.
 - Independientemente de todo lo anterior, los citados aportes deberán ser retirados cuando no sean aptos para el consumo de la fauna silvestre o puedan suponer un riesgo para la sanidad animal o para la salud pública.
 - El incumplimiento de las limitaciones y condiciones anteriores podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- b) Conforme a lo establecido en el apartado 2.a de las «Acciones de carácter estratégico y orientador para la gestión del jabalí» recogidas en la ORDEN MAV/534/2024, de 3 de junio, por la que se aprueba el Plan de Gestión del Jabalí (Sus scrofa) en la Comunidad de Castilla y León, al objeto de incrementar la eficacia de los aguardos o esperas y de las monterías y ganchos, se permite el uso de cámaras fototrampeo en relación con la caza sostenible y con los controles poblacionales. Su instalación y uso queda supeditada a la previa autorización expresa del propietario de los terrenos y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia para lo cual previamente deberá presentar la correspondiente solicitud en la que se reflejarán las coordenadas de los puntos donde se pretenden colocar las cámaras.
- c) La instalación de torretas para las esperas de jabalí deberá contar con la previa autorización expresa del propietario de los terrenos y con la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia para lo cual previamente deberá presentar la correspondiente solicitud aportando una memoria en la que se especifiquen las sus características constructivas, los materiales y dimensiones a emplear, su método de ejecución, y en la que se reflejarán las coordenadas de los puntos donde se pretenden colocar.
- d) La caza se podrá efectuar durante los periodos y días hábiles establecidos en el anexo II de la Ley 4/21, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.
- e) En aplicación del artículo 30.6 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, para la caza en caminos de uso público, el titular del coto deberá disponer del consentimiento expreso de la Entidad local competente y será responsable de la seguridad de las personas y transeúntes que pudiera haber por los mismos.
- f) Cualquier obra o actuación relacionada con el aprovechamiento cinegético (incluidas las de mejora del hábitat cinegético) que se pretenda realizar en las vías pecuarias clasificadas que recorren el coto deberá contar con la autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- g) La aprobación de las modificaciones del Plan incorporadas en la memoria adjunta a la solicitud (aportes de alimentación suplementaria, instalación de cámaras y torretas para las esperas) no implica la





autorización para su ejecución. Para ello se deberán obtener las correspondientes autorizaciones de la Entidad Propietaria y del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4. Siguen en vigor el resto de condiciones aprobadas por Resolución **6 de Marzo del 2023** de este Servicio Territorial de Medio Ambiente.
5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.
6. La vigencia de la presente resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza.

Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoosanitarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.

Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (delegación de competencias realizada por Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; BOCyL nº 169, de 1 de septiembre de 2021) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses desde su notificación.

En Segovia, a 19 de Agosto del 2024

EI /LA JEFA DEL SERVº TERRITORIAL DE M. AMBIENTE
SEGOVIA P.A JEFE AREA M. NATURAL (Res. DT 14/06/24)

Fdo.: José Ignacio Quintanilla Rubio

